

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **39/2024**, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **FELIX MENDOZA MORALES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2017, COLOR GRIS OXFORD, CON NÚMERO DE SERIE MEX5J2609HT014910, NÚMERO DE MOTOR CLS468965, CON PLACAS PCB8946 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes les demandan las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "**EL VEHÍCULO**" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las seis horas con veinte minutos, la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G., se encontraba en compañía de su hermana de identidad resguardada de iniciales M.G.L.G., y de su hija de identidad resguardada de iniciales L.O.L., precisamente al interior de su local destinado a venta de carnitas con denominación "carnitas Jessy", ubicado en calle Circuito Acolhuacán, manzana 2, lote 10, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- **En** ese momento de manera intempestiva arribó al lugar una camioneta tipo Town Country, color gris, misma que se detuvo justo frente del local, enseguida descendieron tres sujetos del sexo masculino; el primero de ellos de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro con ochenta centímetros de altura

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

aproximadamente, complexión delgada, tez morena, nariz ancha y como seña particular tenía tatuajes en su mano izquierda y en su cuello, sujeto que portaba un arma de fuego, el segundo de aproximadamente veintidós años de edad, de un metro con sesenta y cinco centímetros de alto aproximadamente, tez morena, ceja delineada, boca grande, y como seña particular traía aretes de color negro, y el tercero de una edad aproximada de veinte años, de un metro con sesenta centímetros de altura aproximadamente, tez clara, ceja poblada, y como seña particular acné en su rostro, quienes portaban armas de fuego. **3.-** Posteriormente dichos sujetos les gritaron: “Hijas de su puta madre, los celulares, los celulares, métanse al local y no hagan pendejadas”, enseguida dichos sujetos se metieron al local cerrando la cortina del mismo, siendo el primer sujeto quien empujó a la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G. provocándole un fuerte golpe en la cabeza, para enseguida despojarla de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN). **4.-** Acto seguido, los sujetos levantaron a la señora E.L.G., del piso, solicitándole que no volteara a verlos, sin embargo, la señora M.G.L.G., se percató que ya había cuatros sujetos en el lugar amagándolas, en ese momento uno de los sujetos tomó del cabello a la víctima de identidad resguardada de iniciales L.O.L., y la comenzó a jalonear hacia afuera, sin embargo, al no poder someter a la víctima, uno de los sujetos que estaba apuntando con su arma le ayudó a su cómplice, agarrándole sus pies a la víctima mientras que el cuarto sujeto levantó la cortina para que la pudieran sacar, la señora M.G.L.G., observó que la subieron a la camioneta en la que habían llegado, para posteriormente retirarse del lugar con dirección a la Carretera México-Texcoco, dejando los investigados a las señoras M.G.L.G. y E.L.G. dentro del local. **5.-** Cuando ambas lograron mantener la calma salieron para pedir ayuda, acudiendo primeramente a la casa de la hermana de la víctima, de identidad resguardada de iniciales Y.O.L., a quien le comentaron lo sucedido. Asimismo, dieron aviso al esposo de la víctima, persona de identidad resguardada de iniciales O.R.B.J. **6.-** Más tarde, ese mismo día, siendo las ocho horas con cuatro minutos la femenina de iniciales Y.O.L. recibió una llamada telefónica a su celular del número telefónico 5591072493, en donde una voz masculina le dijo: “TENEMOS A TU HERMANA, NO QUIERO QUE VAYAN A LEVANTAR NINGUNA DENUNCIA, LOS TENEMOS UBICADOS, QUEREMOS ENTRE CUATRO Y CINCO MILLONES DE PESOS, TE LLAMO MÁS TARDE”, cortando la comunicación. **7.-** Inmediatamente, Y.O.L. contactó a su hermano vía telefónica para avisar lo que había sucedido con su hermana. Al estar al tanto de los hechos el hermano de identidad resguardada de iniciales I.G.O.L., regresó con su madre E.L.G., al lugar de los hechos para obtener videograbaciones de las cámaras de vigilancia de los vecinos, obteniendo una copia de las mismas en donde se aprecia el momento en el que se llevó a cabo el acto, video que se encuentra grabado en memoria USB y en el cual intervino la Policía de Investigación. **8.-** Es de esa manera que días posteriores al hecho delictuoso de secuestro, el señor I.G.O.L., hermano de la víctima, comenzó a recibir llamadas telefónicas de diferentes números, en las cuales el secuestrador exigía la entrega de la cantidad de cinco millones de pesos, haciéndole saber que tenía muy bien ubicada a toda su familia. El señor I.G.O.L., entregó al policía de investigación Alfredo Isidro Cerda Díaz, un escrito de puño y letra solicitando la intervención de la fiscalía para realizar el pago controlado del rescate. **9.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diecisiete minutos, el policía de investigación, Alfredo Isidro Cerda Díaz, especialista en manejo de crisis y negociación, informó a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Secuestro s Zona Oriente que, el secuestrador había aceptado la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos como pago para la liberación de la víctima, dinero que tendría que estar dentro de una bolsa negra

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UN (01) DÍA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

y ser dejado por el señor de iniciales I.G.O.L en el Circuito Exterior Mexiquense rumbo a Puebla, precisamente en el puente peatonal que se encuentra antes de llegar a la desviación para el municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **10.-** Los elementos de la policía de investigación, Víctor Hugo Medina Blanco, Efraín Hernández Castillo y Fernando Zamora Hernández iban a bordo del vehículo oficial Elantra de color blanco con placas de circulación NTD9366, en tanto los elementos José Albino Pascual Pérez Arce, Iván Trejo López, Eduardo Alberto González Domínguez y Alejandro Domínguez de Jesús, iban a bordo del vehículo oficial Jetta clásico, color negro, con placas de circulación NTD9348, con la finalidad de realizar el seguimiento de I.G.O.L. de manera alternada, de tal forma que no se notara su presencia y así resguardar la integridad física del pagador, es decir, el hermano de la víctima. **11.-** Al llegar al lugar acordado, siendo la una hora con cincuenta y cuatro minutos, I.G.O.L., descendió de su vehículo para dejar sobre las escaleras del puente peatonal ubicado en Circuito Mexiquense, sin número, dirección Nezahualcóyotl, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el dinero concepto del rescate y posteriormente emprender su camino en dirección a Puebla, quedándose los elementos de la policía de investigación en espera de que los secuestradores recogieran dicho dinero. **12.-** Ya siendo las dos horas con cinco minutos de la mañana, se logró observar la llegada de dos vehículos que fueron utilizados para el cobro del rescate, el primero de ellos de la marca Nissan tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México y el segundo de la **marca Volkswagen tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946 del Estado de México**, observando que de este último descendió un sujeto del sexo masculino, quien se aproximó al lugar donde se encontraba la bolsa negra, para posteriormente recogerla y entregarla a la femenina que iba como copiloto en el vehículo Nissan. **13.-** Acto seguido emprendieron su marcha a alta velocidad, mientras el masculino regresaba al automóvil tipo Vento, quienes de igual manera emprendieron su marcha a una velocidad menor, para finalmente ser interceptados sobre el circuito exterior mexiquense con dirección al municipio de Nezahualcóyotl, logrando la detención de dos sujetos del sexo masculino el primero de ellos de nombre **Cristian Aarón Pérez Palmerin**, a quien al realizarle una inspección precautoria en su persona se le encontró un gafete táctico color negro con una credencial de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl, la cual lo acredita como policía, en cuanto al segundo sujeto de nombre **Juan Castillo Portillo**, no se le encontró objeto alguno, asimismo, realizaron el aseguramiento del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, con placas PCB8946 del Estado de México**. **14.-** Asimismo, los otros agentes dieron alcance al vehículo Nissan tipo Xtrail, sobre la avenida Adolfo López Mateos, frente a un inmueble marcado con el número 421, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, observando que del lado del conductor se bajó un sujeto del sexo masculino el cual llevaba consigo la bolsa de plástico negra la cual contenía el dinero en efectivo del rescate, para enseguida ingresar al inmueble marcado con el número 421, mientras que la femenina que iba del lado del copiloto se quedó al interior del vehículo. **15.-** Al seguir privada de su libertad la víctima de iniciales L.O.L. y al existir la probabilidad de que en dicho inmueble se encontrara la víctima, los elementos de la policía de investigación descendieron de su vehículo para efectuar la detención de quien ahora responde al nombre de **Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio**, y en virtud de que se trataba de un hecho flagrante el elemento Efraín Hernández Castillo ingresó al inmueble para realizar la detención de quien ahora responde al nombre de **Julio Cesar Zarate Hernández**, y al realizarle una inspección en su persona se le encontró una bolsa

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

de plástico color negra concepto del rescate que en su interior contiene la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos en diferentes denominaciones. **16.-** Motivo por el cual se procedió a realizar el traslado de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, Efraín Hernández Castillo, Cristian Aarón Pérez Palmerin y Juan Castillo Portillo, ante la representación social a fin de resolver su situación jurídica, así como de los vehículos de la marca Nissan, tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976, del Estado de México, y el segundo de la **marca Volkswagen, tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946, del Estado de México**, sin hasta el momento saber del paradero de la víctima. **17.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Lluleni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México. **18.-** El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jonathan Salcedo Cortes, realizó la fijación fotográfica, descripción y búsqueda de indicios en el vehículo afecto a extinción de dominio. **19.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. **20.-** El **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **21.-** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el C. **Félix Mendoza Morales** compareció ante la licenciada Lluleni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, a fin de ratificar su escrito, el cual fue recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante dicha autoridad, mediante el cual acredito la propiedad del vehículo afecto. **22.-** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. **Félix Mendoza Morales**, compareció ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura de aseguradora, emitida por Grupo Nacional Provincial S.A.B., de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio interno MR-00756346, a favor de Salvador Correa Reyes, advirtiéndose en el reverso de la factura una cesión de derechos, suscrita por el cedente Salvador Correa Reyes, a favor de la cesionaria Berenice Morales Albarrán, quien posteriormente cede los derechos al C. Osvaldo Cedeño Aceves, este último en fecha doce de febrero de dos mil veintidós le cede los derechos al demandado. **23.-** Asimismo, exhibió la responsiva de compraventa del vehículo afecto, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, celebrada entre Osvaldo Cedeño Aceves, en su calidad de vendedor y **Félix Mendoza Morales**, en su calidad de comprador, por la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, dinero que manifestó el demandado era procedente de ahorros personales, también exhibió copia de la factura de origen, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **con número de factura AS0000013508, expedida por la agencia Divo! S.A.**, añadiendo que su vehículo lo dio en arrendamiento en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, exclusivamente para diversas plataformas electrónicas de servicio de transporte, como lo son DIDI, UBER, BEAT. **24.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Berenice Morales Albarrán**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2912/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, **siendo la factura número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por un importe de \$192,900.00 (ciento noventa y dos mil novecientos pesos 00/100M.N.).** 25.- El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que **Berenice Morales Albarrán**, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, se negó acusar de recibido, ya que manifestó que el vehículo no es de su propiedad, que el mismo lo vendió y que inclusive le entregó la factura que fue expedida a su favor, así como la factura de origen con número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la persona que compro el vehículo, que el aseguramiento del vehículo fue desde el 2022, y que desde ese entonces ella no ha deducido derechos del vehículo ante la autoridad, pues el mismo no es de su propiedad y no tienen ningún interés sobre el mismo. 26.- El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Berenice Morales Albarrán**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México.** 27.- Por lo anterior, el demandado **Félix Mendoza Morales**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. 28.- Por otra parte, manifiesto que **Félix Mendoza Morales**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DIEZ (10) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**